"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y APROBACION DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA- SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación el dia 10 de Diciembre de 2025 y,

I.ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado con el No. CA 2024-01918 de 11 de septiembre de 2024, la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO identificada con CC. No. 1.072.657.438 de Chia, solicitó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 0,107 L/seg a derivar de la quebrada Innominada en la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, para uso doméstico y abrevadero de aves en el predio Lote numero Dos con MI 152-66503, en la vereda Ganco en jurisdicción del municipio de Cáqueza. Con la solicitud de Concesión de Aguas, allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado, el cual indica que los usos serán domestico para 5 personas permanentes y 15 transitorias y para abrevadero de 5000 aves ponedoras.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, y soportes.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la interesada en el trámite.
4. Certificado de tradición y libertad No. 152-66503 del predio LOTE NUMERO DOS, en la Vereda Ubatoque en jurisdicción del municipio Cáqueza, anotación 4 especificación compraventa a favor de la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO identificada con CC No. 1.072.657.438.
5. Certificado de uso del Suelo del predio con código catastral 25151000100030059000 expedido por la oficina Asesora del municipio de Cáqueza.
6.Documento Técnico con la descripción básica sobre las condiciones del proyecto el cual incluye el Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.

Revisados los documentos por el profesional designado, por medio de Memorando No. 800.24-0310 de 25 de septiembre de 2024, determina que cumplen los requisitos para el trámite, establecidos en la lista de chequeo del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1566 de 04 d octubre de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Con fecha 23 de octubre de 2024, se allegó el soporte de pago de la factura SAFE 4898 de 31/10/2024 por DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.157.387).

Por medio del Auto No. 800.6.24-0416 de fecha 31 de octubre de 2024, se ordenó el inicio del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, así como la práctica de la respectiva visita de evaluación. En consecuencia, mediante comunicación oficial No. Oficio No. 800.11.24-01954 del 04 de Diciembre de 2024, se solicitó la publicación del aviso de inicio del trámite en la Alcaldía Municipal de Cáqueza, Cundinamarca.

La visita de evaluación y verificación se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2024, como resultado de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.2.24-0314 de fecha 20 de Diciembre de 2024, en el que se determinaron las condiciones y la viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada. En virtud de lo anterior, esta Corporación, a través del área jurídica, procede a expedir el presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA.

Que el numeral 9 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. 400.36.25-1497 de 19 de Noviembre de 2025, le corresponde al Profesional Especializad de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la No. 400.36.25-1593 de 02 de Diciembre de 2025 con fecha de designación el día 10 de Diciembre de 2025

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.
La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonia con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:
a. Por ministerio de ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes**. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso**. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. **Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

I. *DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA*

De conformidad con el Artículo Segundo del Auto No. 800.6.24-0416 del 31 de Octubre de 2024, por medio del cual se ordena realizar diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud, con el fin de verificar lo que se estime conveniente con respecto al uso, ubicación del punto de captación, obligaciones y demás aspectos que se consideren necesarios, conforme a lo anterior se realiza visita de diligencia ocular el día 20 de Diciembre de 2024, a la fuente hídrica identificada en campo como "QUEBRADA INNOMINADA", la cual pretende beneficiar en un caudal de 0.107 L/s los usos doméstico y abrevadero del predio "FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2)" con M.I. 152-66503 ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Ubicación General
Tabla 6. *Ubicación*

Información General de Ubicación	
Nombre de la fuente	*Quebrada Innominada*

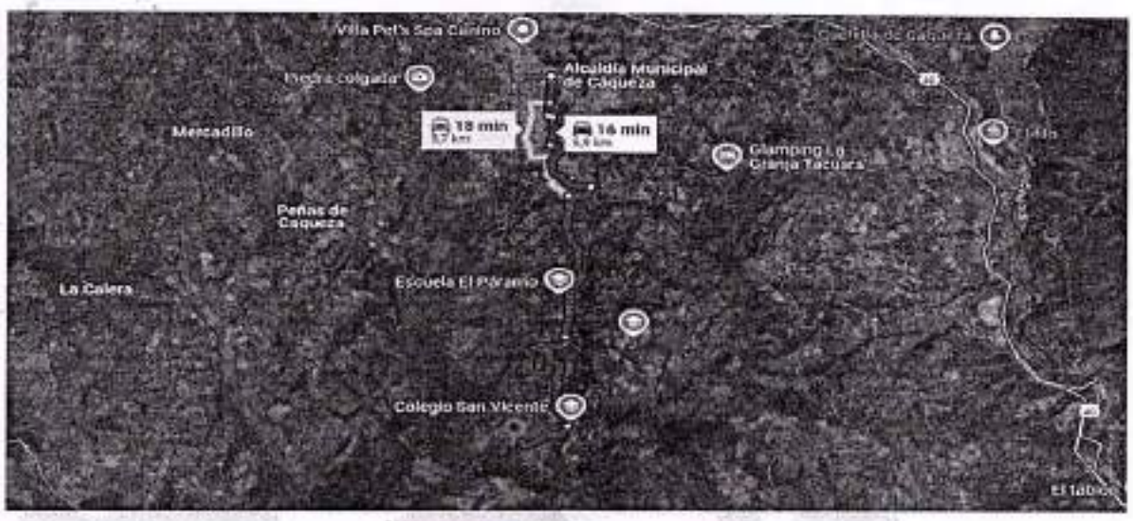
Vereda	Ganco
Municipio	Cáqueza
Departamento	Cundinamarca

Fuente: Corporinoquia, 2024

Descripción del Acceso

Para acceder al área objeto de la visita se toma la vía que del casco urbano del Municipio de Cáqueza conduce a la vereda Ganco, se recorren alrededor de 5.90 Km, hasta llegar al área donde se pretende realizar la captación de las aguas provenientes de la fuente hídrica identificada en campo como "QUEBRADA INNOMINADA". El área a verificar se localiza en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'26.68" – W73°56'13.92"** a una altura de 2348 m.s.n.m.

Imagen 2. Acceso Área De Inspección; Ruta Desde El Municipio De Cáqueza Hasta el punto de captación propuesto, Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza – Cundinamarca.



Fuente: Google Earth- modificado por el autor Diciembre de 2024

Ubicación Geográfica

A continuación, se relaciona la ubicación geográfica de los sitios representativos de la visita de inspección ocular.

Tabla 7. Coordenadas Geográficas WGS84

Punto de Captación														Altura
Latitud	04	°	22	'	26.68	"	Longitud	73	°	56	'	13.92	"	2348 m.s.n.m.
Finca El Lote Numero Dos (2) – Galpón														**Altura**
Latitud	04	°	22	'	38.45	"	Longitud	73	°	56	'	21.30	"	2290 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2024

Imagen 3. Ubicación geográfica del sistema de derivación de los solicitantes – Vereda San Vicente– Municipio de Cáqueza – Cundinamarca.



Fuente: *Google Earth- modificado por el autor Diciembre de 2024*

Participantes

La visita de inspección técnica se realizó en la compañía de las siguientes personas:

Tabla 8. *Participantes de la Diligencia*

NOMBRE	IDENTIFICACION	CELULAR	CARGO
Belky Patricia Pardo Castro	1.072.657.438	3128639092	Propietaria del predio
Maribel Lancheros Barbosa			Profesional de Apoyo UAC

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

Descripción General de la Visita

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 8 del presente concepto técnico, se realizó la verificación a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como también del sistema a emplearse para el aprovechamiento del recurso hídrico, evidenciándose en el momento de la visita lo siguiente:

- ***Fuente de Suministro***

La fuente objeto de concesión de aguas superficiales se localiza en la microcuenca del RÍO CAQUEZA, presentaba en el momento de la visita un pequeño cauce de aproximadamente 15 cm de ancho y 5 cm de profundidad, el cual discurre por la vereda hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica "QUEBRADA NEGRA" fuente tributaria del "RIO CAQUEZA", la cual pasa aproximadamente a 1000 metros del cauce de la fuente solicitada.

La fuente hídrica en mención corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lótico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

- ***Ronda de Protección***

En el momento de la visita se observa que el sitio donde se pretende realizar la captación del recurso hídrico cuenta con escaza cobertura vegetal, su ronda forestal protectora se encuentra conformada principalmente Sauce (Salix humboltdtiana), Fique (Furcraea andina) y Urapán (Fraxinus chiniensis), así como también de pastos y vegetación secundaria.

- ***Punto, Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución.***

Punto y sistema de captación: *Se realizará captación de la fuente hídrica QUEBRADA INNOMINADA mediante una toma directa del cauce de la fuente sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'26.68" – W73°56'13.92"** a una altura de 2348 m.s.n.m., con manguera de diámetro de ¾" de pulgada de diámetro, luego se transportará mediante manguera de diámetro de ½" hasta la zona de almacenamiento, ubicada en el predio "LOTE NUMERO DOS (2)" de la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.*

Aducción: *La conducción se realizará en manguera de ½" plagada de diámetro en un trayecto aproximado de 500 metros hasta llegar al sistema de almacenamiento del predio "LOTE NUMERO DOS (2)" ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.*

Almacenamiento: *Las aguas captadas se dispondrán en dos tanques plásticos ubicados en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'38.23" – W73°56'21.58"** a una altura de 2306 m.s.n.m., dentro del predio "LOTE NUMERO DOS (2)", estos se encargarán de sedimentar y aclarar las aguas, las cuales posteriormente se conducirán hacia otros dos tanques plásticos, en donde se adicionarán los químicos para el tratamiento de las aguas (cloro) para que sean aptas para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias. Los tanques contarán cada uno con una capacidad para almacenar 2.000 litros de agua cruda y estará dotados de elementos y/o dispositivos de ahorro tales como flotador y registro con el fin de controlar el paso del agua y así mismo evitar las pérdidas y/o fugas del recurso hídrico.*

Distribución: *El sistema de distribución se conforma de dos tanques plásticos de 2.000 L de capacidad cada uno, a estos tanques llegarán las aguas limpias y posteriormente se distribuirán en manguera de ½" pulgada de diámetro de manera independiente hacia la vivienda del predio y hacia los abrevaderos de los galpones ubicados en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'38.45" – W73°56'21.30"** a una altura de 2290 m.s.n.m., dentro del predio "LOTE NUMERO DOS (2)" de la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.*

- ***Medición del caudal de la fuente***

*En el momento de la visita se realizó aforo a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas a través del método volumétrico en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'26.68" – W73°56'13.92"** a una altura de 2348 m.s.n.m., obteniendo un caudal de 1.66 L/s, en época seca de acuerdo con la información reportada por el POMCA donde se registra el mes de Diciembre con los valores más bajos de precipitación. Los resultados del aforo se encuentran registrados en la tabla No. 1 del presente concepto técnico.*

Equipos de Medición

Tabla 9. *Información Equipos de Medición*

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Garmin Oregon 650
Cámara Fotográfica/Video	Garmin Oregon 650

Fuente: *Corporinoquia, 2024*

4.1. Categoría de Ordenación: *Uso Múltiple*

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

4.2.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: *Áreas Agrosilvopastoriles*

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: *Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales*

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal, investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAQUEZA

Revisados los certificados de uso de suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto MIGUEL EDUARDO RIVEROS GÓMEZ, del predio "LA ESPERANZA" (FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2) según Certificado de Libertad y Tradición) con código catastral No. 25151000100030059000 y matricula inmobiliaria No. 152-66503 se evidencia que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 06/2000 los usos de los predios objeto de consulta, tienen reglamentación de uso de suelo ZPP1 (Agropecuaria Semiextensiva), ZPR1 (Zona de protección y reserva) y ZFE2 (Con relictos de bosque).

Tabla 11. *Descripción Reglamentación*

USO DEL SUELO PARA Z.P.P.1 – ZONA RURAL PROTECTORA PRODUCTORA SEMIEXTENSIVA	
Clases De Usos	***Características***
Usos Permitidos	*Agropecuario tradicional, semiintensiva, forestal intensivo de acuerdo con las subzonas antes descritas. Para Z.P.P.1 se debe dejar el 10% del predio para uso forestal protector. Para Z.P.P.2 deberá utilizar el 15% para dicho uso y el Z.P.P.3 dejará un 20%. Lo anterior con la finalidad de promover la formación de la malla ambiental. Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, porcícolas o conículas y vivienda del propietario.*
Usos Restringidos	*Cultivos de flores, agroindustria, minería a cielo abierto y subterránea. Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para dicho fin.*
Usos Prohibidos	*Usos urbanos, suburbanos, agricultura mecanizada y loteo con fines de construcción de vivienda.*

Fuente: *Radicado CA-2024-01918 del 11 de Septiembre de 2024*

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en el Certificado de Uso del Suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto MIGUEL EDUARDO RIVEROS GÓMEZ, se determina que la actividad a desarrollarse en el predio a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales es compatible con el uso del suelo.

***Tabla 12.** Compatibilidad del uso del suelo*

Ítem	Predio	M.I.	Uso	Zonificación POMCA	Certificado Uso del Suelo
1	Finca El Lote Numero Dos (2)	152-66503	Domestico y Abrevadero de 5.000 aves ponedores	Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales	Uso Compatible

***Fuente:** Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024*

II. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "QUEBRADA INNOMINADA", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 20 de Diciembre de 2024 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.24-0046:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA, como una fuente hídrica sin nombre.

Que la fuente hídrica "QUEBRADA INNOMINADA" corresponde a una fuente de agua superficial de ambiente Lótico, localizada dentro de la microcuenca del RIO CAQUEZA del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Que la fuente presentaba en el momento de la visita un pequeño cauce de aproximadamente 15 cm de ancho y 5 cm de profundidad, el cual discurre por algunos predios de la vereda hasta desembocar sus aguas a la fuente hídrica "QUEBRADA NEGRA" fuente tributaria del "RIO CAQUEZA", que pasa aproximadamente a 1000 metros del cauce de la fuente objeto de solicitud.

Que de acuerdo a las características de la fuente hídrica "QUEBRADA INNOMINADA" se considera como una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

Que la ronda forestal de la fuente hídrica al momento de la visita no cuenta con buena cobertura vegetal, su ronda forestal protectora se encuentra conformada principalmente Sauce (Salix humboltdtiana), Fique (Furcraea andina) y Urapán (Fraxinus chiniensis), así como también de pastos y vegetación secundaria.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

"Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

***Tabla 13.** Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Quebrada Innominada*

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Río Guayuriba – 02
Codificación de la fuente	**3502**

***Fuente:** Corporinoquia, Pomca – 2024*

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo con el aforo realizado el día de la visita de inspección ocular, a través del método volumétrico, el cual arrojo un caudal de 1.66 L/seg, presenta una oferta hídrica disponible de 1.24 L/seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por el solicitante correspondiente a 0.107 L/seg.

***Tabla 14.** Caudal Disponible de la Fuente*

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente 0%	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas abajo	Caudal Disponible de la fuente
1.66 L/s	0.0 L/s	1.66 L/s	0.42 L/s	0.0 L/s	1.24 L/s

***Fuente:** Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024*

5.5 DEMANDA DE AGUA

***Uso Doméstico:** Que para asignar la demanda de agua solicitada para el abastecimiento doméstico de veinte (20) personas en beneficio del predio "FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2)" con M.I. 152-66503 ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca., se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 "por medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009". Que conforme a lo anterior se determinó un caudal a otorgar de 0.037 L/s.*

CAUDAL PARA USO DOMESTICO: 0.037 L/s

***Uso abrevadero:** Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso abrevadero en beneficio del predio "FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2)" con M.I. 152-66503 ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca., se tuvo en cuenta el módulo de consumo para aves de postura en etapa de terminación – producción para clima medio de 17°C – 24°C de 26 L/día, determinando una demanda de agua para 5.000 aves de postura de 0.07 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia.*

CAUDAL PARA USO ABREVADERO: 0.07 L/s

En total se requiere un caudal de 0.107 L/s para satisfacer los usos doméstico con 0.037 L/s, y abrevadero con 0.07 L/s del predio "FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2)" con M.I. 152-66503 ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca., distribuidos de la siguiente manera:

***Tabla 15.** Demanda de Agua del predio*

Ítem	Predio		Caudal por Uso (L/s)	

		Matrícula Inmobiliaria	Doméstico	Abrevadero	Caudal (L/s)
1	Finca El Lote Numero Dos (2)	152-66503	0.037 L/s	0.07 L/s	0.107 L/s
		Totales	0.037 L/s	0.07 L/s	0.107 L/s

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024

CAUDAL TOTAL A OTORGAR: 0.107 L/s

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto y sistema de captación: Se realizará captación de la fuente hídrica QUEBRADA INNOMINADA mediante una toma directa del cauce de la fuente sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'26.68" – W73°56'13.92"** a una altura de 2348 m.s.n.m., con manguera de diámetro de ¾" de pulgada de diámetro, luego se transportará mediante manguera de diámetro de ½" hasta la zona de almacenamiento, ubicada en el predio "LOTE NUMERO DOS (2)" de la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Aducción: La conducción se realizará en manguera de ½" plagada de diámetro en un trayecto aproximado de 500 metros hasta llegar al sistema de almacenamiento del predio "LOTE NUMERO DOS (2)" ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Almacenamiento: Las aguas captadas se dispondrán en dos tanques plásticos ubicados en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'38.23" – W73°56'21.58"** a una altura de 2306 m.s.n.m., dentro del predio "LOTE NUMERO DOS (2)", estos se encargarán de sedimentar y aclarar las aguas, las cuales posteriormente se conducirán hacia otros dos tanques plásticos, en donde se adicionarán los químicos para el tratamiento de las aguas (cloro) para que sean aptas para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias. Los tanques contarán cada uno con una capacidad para almacenar 2.000 litros de agua cruda y estará dotados de elementos y/o dispositivos de ahorro tales como flotador y registro con el fin de controlar el paso del agua y así mismo evitar las pérdidas y/o fugas del recurso hídrico.

Distribución: El sistema de distribución se conforma de dos tanques plásticos de 2.000 L de capacidad cada uno, a estos tanques llegarán las aguas limpias y posteriormente se distribuirán en manguera de ½" pulgada de diámetro de manera independiente hacia la vivienda del predio y hacia los abrevaderos de los galpones ubicados en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'38.45" – W73°56'21.30"** a una altura de 2290 m.s.n.m., dentro del predio "LOTE NUMERO DOS (2)" de la vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

5.7 SERVIDUMBRE

De acuerdo con lo evidenciado en campo se determina que para este caso la solicitante de la concesión de aguas superficiales señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, no requiere de servidumbre puesto que su sistema de captación y conducción se realizara por el cauce de la fuente hídrica objeto de la solicitud hasta llegar al predio a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales.

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión.

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía

Cundinamarca, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Que dentro del desarrollo de la diligencia no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Que de acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en los Certificados de Uso del Suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto MIGUEL EDUARDO RIVEROS GÓMEZ, se determina que la actividad a desarrollarse dentro del predio "LA ESPERANZA" (FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2) según Certificado de Libertad y Tradición) con código catastral No. 25151000100030059000 y matricula inmobiliaria No. 152-66503, es compatible con el uso del suelo.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA EN CAMPO COMO QUEBRADA INNOMINADO A NOMBRE DE LA SEÑORA BELKY PATRICIA PARDO CASTRO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.072.657.438 EXPEDIDA EN CHÍA CUNDINAMARCA, EN UN CAUDAL DE 0.058 L/SEG PARA USO DOMESTICO Y ABREVADERO EN BENEFICIO DE LOS PREDIO DEL PREDIO "FINCA EL LOTE NUMERO DOS (2) CON CÓDIGO CATASTRAL No. 251§1000100030059000 Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 152-66503 DE LA VEREDA GANCO DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Tabla 16. *Demanda de Agua por predio*

Ítem	Predio	Matricula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)		Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	
1	Finca El Lote Numero Dos (2)	152-66503	0.037 L/s	0.07 L/s	0.107 L/s
		Totales	**0.037 L/s**	**0.07 L/s**	**0.107 L/s**

Fuente: *Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2024*

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR LA SEÑORA BELKY PATRICIA PARDO CASTRO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.072.657.438 EXPEDIDA EN CHÍA CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- *En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.*
- *Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*
- *Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.*
- *Reducir la incidencia del viento y las corrientes de aire que puedan transportar agentes infectocontagiosos hacia las granjas y desde atrás hacia el área de influencia; minimizar la propagación de olores, mediante la instalación de barreras naturales de árboles, para lo cual se deben seleccionar especies frondosas de pocas flores para evitar la proliferación de insectos y de otros animales que se puedan convertir en vectores.*

Medidas de prevención.

- *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.*
- *La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*
- *Los titulales de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.*
- *No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.*
- *Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc*
- *Los galpones deben contar con mallas en buen estado en toda su estructura hasta el techo, con el fin de evitar el ingreso de aves silvestres o migratorias que pueden ser vectores directos de enfermedades infectocontagiosas, además de ser grandes consumidoras de alimento concentrado destinado a las aves comerciales (postura y carne).*

- *Contar con un programa de manejo integrado de plagas (MIP) para el control de moscas y otros insectos, que comprende métodos mecánicos, biológicos y químicos, tanto preventivos como correctivos.*
- *Contar con un sistema para el compostaje de la mortalidad el cual debe estar construidos en sitios distantes de los galpones y con suficiente aireación, así mismo debe contar con cubiertas que los protejan de la lluvia y con mallas o aislamientos para impedir el paso de roedores.*
- *Se debe utilizar métodos de estabilización de la gallinaza y pollinaza (por ejemplo compostaje) y cumplir con las normas ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de que se realice la producción y venta de*

fertilizantes y acondicionadores del suelo a partir del uso de la gallinaza y pollinaza, deberán dar cumplimiento a la Resolución ICA 150 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo para Colombia" o la norma que la modifique o sustituya. En caso de que se produzcan fertilizantes para autoconsumo a partir de gallinazas y pollinazas, deberán cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y ambiental.

- *Cuando no se cuente con un sistema de compostaje de mortalidades o en casos de contingencia como resultado de una mayor e inesperada mortalidad, ésta debe manejarse técnicamente para evitar problemas ambientales y sanitarios graves como la contaminación de suelos y aguas subterráneas, la generación malos olores, la proliferación de patógenos y la presencia de potenciales vectores. Los fosos para el manejo de los cadáveres deben estar totalmente aislados para evitar el paso de lixiviados hacia el suelo y las aguas subterráneas, para lo cual sus paredes deben ser construidas de conformidad con lo dispuesto en la Guia Ambiental para el Sector Avícola.*

MEDIDA DE COMPENSACION

Mediante Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, Corporinoquia como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACION***	***EQUIVALENTE A COMPENSAR***	***HECTAREAS A COMPENSAR***
Proyectos Pecuarios	*Reforestación*	*0.25 a 2 hectáreas según caracteristicas del proyecto y criterio técnico.*	*0.25 Ha*
Total a Compensar			*0.25 Ha*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, deberán realizar una reforestación total de 0.25 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere que la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.25 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ *Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.*
- ✓ *El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.*
- ✓ *El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:*
 - *Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.*
 - *La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 más.*
 - *La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.*
 - *La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.*

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y programas para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA-Simplificado, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas superficiales y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA-Simplificado.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto; la Unidad Ambiental de Cáqueza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales a nombre de la señora Belky Patricia Pardo Castro identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.072.657.438 expedida en chía Cundinamarca, de la fuente hídrica identificada en campo como Quebrada Innominado en un caudal de 0,107 l/seg para uso doméstico y abrevadero en beneficio del predio "finca el lote numero dos (2)" con cedula catastral No. 25151000100030059000 y Matricula Inmobiliaria No. 152-66503, ubicado en la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 16. Demanda de Agua por predio

Ítem	Predio	Matricula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)		Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	
1	Finca El Lote Numero Dos (2)	152-66503	0.037 L/s	0.07 L/s	0.107 L/s
		Totales	**0.037 L/s**	**0.07 L/s**	**0.107 L/s**

Parágrafo: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Se realizará captación de la fuente hídrica QUEBRADA INNOMINADA mediante una toma directa del cauce de la fuente sobre la coordenada geográfica Datum WGS84: **N04°22'26.68" – W73°56'13.92"** a una altura de 2348 m.s.n.m., con manguera de diámetro de ¾" de pulgada de diámetro, luego se transportará mediante manguera de diámetro de ½" hasta la zona de almacenamiento, ubicada en el predio "LOTE NUMERO DOS (2)" de la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Aducción: La conducción se realizará en manguera de ½" plagada de diámetro en un trayecto aproximado de 500 metros hasta llegar al sistema de almacenamiento del predio "LOTE NUMERO DOS (2)" ubicado en la Vereda Ganco del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua se otorga por un término de Cinco (05) años. contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la Resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En ningún momento se podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.

- Garantizar el mantenimiento periódico y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico utilizado para la concesión de agua, con el fin de mitigar y prevenir pérdidas del recurso hídrico y posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- Respetar el caudal no concesionado de la fuente, garantizando su libre flujo por el cauce natural y no provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.
- Reducir la incidencia del viento y las corrientes de aire que puedan transportar agentes infectocontagiosos hacia las granjas y desde atrás hacia el área de influencia; minimizar la propagación de olores, mediante la instalación de barreras naturales de árboles, para lo cual se deben seleccionar especies frondosas de pocas flores para evitar la proliferación de insectos y de otros animales que se puedan convertir en vectores.

Medidas de prevención.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.
- La presente concesión es única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto, no se permite la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, tampoco se puede dar destino diferente al uso y volumen del recurso asignado en la Resolución que otorga la concesión sin autorización previa de la Corporación.
- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del periodo para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.
- No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.
- Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc
- Los galpones deben contar con mallas en buen estado en toda su estructura hasta el techo, con el fin de evitar el ingreso de aves silvestres o migratorias que pueden ser vectores directos de enfermedades infectocontagiosas, además de ser grandes consumidoras de alimento concentrado destinado a las aves comerciales (postura y carne).
- Contar con un programa de manejo integrado de plagas (MIP) para el control de moscas y otros insectos, que comprende métodos mecánicos, biológicos y químicos, tanto preventivos como correctivos.
- Contar con un sistema para el compostaje de la mortalidad el cual debe estar construidos en sitios distantes de los galpones y con suficiente aireación, así mismo debe contar con cubiertas que los protejan de la lluvia y con mallas o aislamientos para impedir el paso de roedores.

- Se debe utilizar métodos de estabilización de la gallinaza y pollinaza (por ejemplo compostaje) y cumplir con las normas ambientales relacionadas con el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos. En caso de qué se realice la producción y venta de fertilizantes y acondicionadores del suelo a partir del uso de la gallinaza y pollinaza, deberán dar cumplimiento a la Resolución ICA 150 del 21 de enero de 2003 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelo para Colombia" o la norma que la modifique o sustituya. En caso de que se produzcan fertilizantes para autoconsumo a partir de gallinazas y pollinazas, deberán cumplir con las normas vigentes en materia sanitaria y ambiental.
- Cuando no se cuente con un sistema de compostaje de mortalidades o en casos de contingencia como resultado de una mayor e inesperada mortalidad, ésta debe manejarse técnicamente para evitar problemas ambientales y sanitarios graves como la contaminación de suelos y aguas subterráneas, la generación malos olores, la proliferación de patógenos y la presencia de potenciales vectores. Los fosos para el manejo de los cadáveres deben estar totalmente aislados para evitar el paso de lixiviados hacia el suelo y las aguas subterráneas, para lo cual sus paredes deben ser construidas de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Sector Avícola.

ARTICULO SEXTO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: La Beneficiaria de la concesión de agua Superficiales debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1 La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Concesión de Aguas Superficiales no grava con servidumbre en los predios propios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO : La Beneficiaria de la Concesión de Agua superficiales debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia. Prohibiciones:

1. Interferir el uso legitimo de uno o más usuarios.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

4. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Beneficiaria de la Concesión de Aguas Superficiales debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, presentado por La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca.

PARAGRADO PRIMERO.- EL TERMINO por el cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA Simplificado, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Beneficiaria de la Concesión de Agua superficiales debe dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)- Simplificado, presentado acorde al contenido establecido en la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- MEDIDA DE COMPENSACIÓN
Mediante Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, Corporinoquía como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

OTROS PROYECTOS			
ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS			
ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	**MEDIDA DE COMPENSACION**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**	**HECTAREAS A COMPENSAR**
Proyectos Pecuarios	Reforestación	0.25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico.	0.25 Ha
Total a Compensar			0.25 Ha

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, deberán realizar una reforestación total de 0.25 Ha con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquia, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso

PARAGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo anterior se requiere que la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca en un término no mayor a 60 días, concerté con esta Unidad Ambiental el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora de las 0.25 Ha, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- ✓ El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- ✓ El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:
 - Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
 - La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de dos (2) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 mts.
 - La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
 - La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chia Cundinamarca, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 2, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0314 de fecha 20 de Diciembre de 2024, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0046 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) - Simplificado, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)- Simplificado, debe solicitar la prórroga de la concesión como máximo un (1) año antes de su vencimiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.10.2.24-0046.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO- Solicitar la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Requerir a La señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca.para que durante el mes de enero de cada año durante la vigencia del permiso, presente el Formato de Determinación de Costos del proyecto, con el valor de los costos anuales del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, donde el valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, atendiendo lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo séptimo Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Notificar personalmente a la señora BELKY PATRICIA PARDO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 1.072.657.438 expedida en Chía Cundinamarca, del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGECIMO- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

NEYLA MILENA PEÑARANDA PEÑA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero/Profesional de Apoyo – Abogada CPSP 26-216

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Providencia No. 800.36.26.016

Nombre Notificado: Belky Patricia Pardo.

Firma: Belky Patricia Pardo. C

c.c. 1072657438.

Firma Notificador: Paula Sanabria

c.c. 1003517140

Lugar y Fecha, 25 MAR 2026 Caquetá